

## ANEXO IV

### ESTATUTO MARCO PARA EL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

#### **Art.1**

En toda Parroquia ha de constituirse un Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, que ayude al Párroco en la administración de los bienes de la Parroquia (cf. c. 537).

#### **Art. 2**

El Consejo Económico Parroquial está presidido por el Párroco, en su calidad de Administrador de los bienes de la parroquia.

#### **Art. 3**

El Párroco representa a la Parroquia en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho; debe cuidar de que los bienes de la Parroquia se administren de acuerdo con la norma de los cc. 1281-1288 (c. 532), y las disposiciones del Plan de Ordenación Económica de la Diócesis (POE).

#### **Art. 4**

§ 1.- El Consejo Económico Parroquial está compuesto por el Párroco, como Presidente, el o los Vicarios Parroquiales si los hubiere, y por fieles cristianos laicos en número no inferior a tres ni superior a seis que sean prudentes, de reconocida honradez y con aquellas cualidades que se requieren para la recta administración de los bienes de la Iglesia.

§ 2.- No podrán ser miembros del Consejo, según la mente del c. 492 § 3, los parientes del párroco o vicarios parroquiales hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

## **Estatuto Consejo Parroquial de Economía**

§ 3.- Los miembros del Consejo son nombrados por el Párroco, para un periodo de cinco años, y su relación será comunicada al Ecónomo Diocesano.

### **Art. 5.**

Se produce cese en el CPE cuando:

Se cumple el plazo del nombramiento

El interesado presenta su renuncia al párroco y este la acepta

Se producen tres ausencias no justificadas en las sesiones del CPE

### **Art. 6.**

El párroco, por causa muy grave y con el consentimiento del Arcipreste y el Vicario Episcopal de Zona, podrá disolver el CPE, teniendo la obligación de constituirlo de nuevo en el plazo de tres meses.

### **Art.7**

Son funciones del Consejo Económico Parroquial:

- Corresponde al CPE concienciar a los fieles acerca del deber de aportar los recursos necesarios para la vida y misión de la Iglesia, particularmente mediante suscripciones voluntarias, fijas, periódicas y proporcionadas a los ingresos de cada uno.
- Contribuir a crear entre los fieles el sentido de comunidad diocesana y la necesidad de ser corresponsables en el mantenimiento de otras comunidades. Este sentido se expresa de manera principal en la contribución de la parroquia al FCD y en la campaña del "Día de la Iglesia Diocesana", de cuya difusión es responsable el CPE.
- Planificar las necesidades económicas de la parroquia

## **Plan de Ordenación Económica**

a corto y largo plazo y programar la obtención de los correspondientes recursos.

- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que habrán de presentarse al Ecónomo Diocesano.
- Realizar el seguimiento del presupuesto, responsabilizándose de su ejecución.
- Aprobar los balances de situación y las cuentas de resultados, que habrán de presentarse al Ecónomo Diocesano.
- Informar sobre la oportunidad de enajenar, alquilar o gravar bienes eclesiásticos propiedad de la parroquia o cuya administración y gestión les estén confiadas.
- Dar su consentimiento para realizar actos que sobrepasen los límites de la administración ordinaria, como se indica en el POE de la Diócesis, antes de obtener la licencia de la autoridad competente.
- Elaborar y tener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la parroquia y cuidar de su conservación y rendimiento.
- Planificar las obras de mantenimiento y conservación de los inmuebles, particularmente en materia fiscal, laboral y financiera.
- Informar periódica y asiduamente a la comunidad parroquial de la marcha de la economía de la parroquia y de la Iglesia diocesana.

### **Art. 8**

El Consejo elige, de entre sus miembros, al Secretario, cuyas funciones son:

## **Estatuto Consejo Parroquial de Economía**

- Cursar las convocatorias, en nombre del presidente, notificando al mismo tiempo el orden del día de las reuniones.
- Levantar Acta de lo acordado, para someterla a la aprobación del propio Consejo, y hacer memoria de lo acordado en caso necesario.

### **Art. 9**

Ordinariamente, el Secretario será miembro del Consejo Pastoral de la Parroquia.

### **Art. 10**

En las parroquias con escaso número de feligreses las funciones propias del Consejo Pastoral y del Consejo Económico pueden ser desempeñadas por el mismo grupo.

### **Art. 11**

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el Párroco o lo solicite la mayoría de sus miembros.

### **Art. 12.**

En caso de que un asunto se someta a votación, esta se regirá por el canon 119, 2º: se considera aprobado lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes (más de la mitad).